



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA BAHIA REAL S.A.S
DEMANDADO: DAIRON ORLEY GOMEZ CARO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00167-00

Visto el memorial presentado por la apoderado de la parte demandante doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO**, donde aporta memorial con notificación personal al correo electrónico y certificado de matricula mercantil del demandado señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO** expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, este Despacho verifica que el certificado referenciado indica lo siguiente:

(...)

“NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.”*

Es importante, establecer que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

De acuerdo a lo esbozado, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, no se validará la notificación aportada y se ordenará que se practique la misma en legal forma la notificación al demandado. Por lo anterior, la notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda al señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO**, deberá surtirse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo en primera medida la citación para notificación personal y luego el aviso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE REQUERIR a la parte demandante proceda con el envío de la citación para notificación personal y el envío de la notificación por aviso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., al señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO** partes demandada en el presente proceso, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ